

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Viernes 4 de Mayo de 1894, á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo y Escribano D. Manuel Serrano, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, Borja y Daroca.

Número de orden.	BIENES DEL ESTADO.			TIPO de la subasta.		
	ESTADO.	MENOR CUANTÍA.	RÚSTICAS.	Pesetas.	Cts.	
PARTIDO DE ZARAGOZA.						
ZARAGOZA.						
21.947		Núm. 543 del inventario. Un trozo de terreno procedente del Estado, sito en el término de Miraflores de esta ciudad, frente al presidio de San José; lindante por Norte con río Huerva, por Este con la canal del Puente viejo, por Sur con camino de entrada al Presidio y por Oeste con tapias de la Fábrica de harinas llamada de San José. Consta de 444 varas cuadradas de superficie, equivalentes á 265 metros y 12 decímetros cuadrados, de los cuales 22 metros y 48 decímetros corresponden á un casetón que forma parte del terreno y que deberá ser derruido. Entre la canal y el solar que se tasa debe quedar un andén de tres metros, á partir de la arista más próxima de dicha canal y cuya superficie ha sido deducida de la total del terreno. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guú y D. Pablo Sancho le han calculado la de 10 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 225, habiéndole dado un valor en venta; á razón de una peseta 25 céntimos el metro superficial, de 331'40 que servirán de tipo para el remate. Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 16 pesetas 57 céntimos.			331	40
BIENES DE CORPORACIONES CIVILES						
	<i>Propios.</i>	PINA.	<i>Rústicas.</i>			
21.948		Núm. 443-124 del inventario. Una dehesa ó monte á pastos procedente de los propios de Pina, sito en término de dicha villa y su partida llamada Florida alta, lindante por Norte con acampo de las Alcaldesas, por Este con dehesa Florida baja y paso de las vacas, por Sur con carretera de Barcelona mediante cabañera de Cataluña, y por Oeste con término de Aguilar, jurisdicción de Osera, mediante paso de ganados llamado de la Mojonera. Consta su cabida de 171 cahíces, 7 hanegas y 8 almudes, medida del país, equivalente á 98 hectáreas, 37 áreas y 80 centiáreas. El terreno es siliceo yesoso de tercera clase y su producción escasa, es de tomillo, esparto, aliaga y ontina, con pastos para ganado lanar y cabrío, del que pueden mantenerse 50 cabezas. Su topografía es regularmente accidentada y de todos los cerrillos que lo componen acuden sus aguas al barranco de				

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	<p>Amorós ó de la Florida, que corre de Norte á Sur y dista de la población unos cuatro kilómetros al Noroeste de la misma. Tiene la servidumbre de un camino vecinal que conduce á Farlete, y dos más de corta extensión para el acampo de las Alcaldesas y monte de Aguilar. El abrevadero lo tiene en la acequia de Pina por la mojonera de Aguilar, para cuyo paso se han deducido 12 metros 50 centímetros de anchura en el límite con dicha mojonera. La superficie de este paso, así como la de los citados caminos, no ha sido objeto de tasación y mide la de 2 hectáreas y 41 áreas que se deducen de la cabida total del monte, quedando por lo tanto para la enagenación 95 hectáreas, 96 áreas y 80 centiáreas de terreno inculdo. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guíu y D. Valentín Pes le han calculado la de 85 pesetas que ha sido capitalizada en 1.912'50, habiéndole dado un valor en venta de 2.160 pesetas que servirán de tipo para el remate....</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 108 pesetas.</p>	2.160	
	PARTIDO DE BORJA.		
	MALLÉN.	<i>Segunda subasta.</i>	
21.949	<p>Núm. 143-170 del inventario. Un monte á pastos, procedente del común de vecinos de Mallén, sito en término de dicha villa y su partida denominada Tenderero; lindante con camino de la Muga de Cortes de Navarra, por Este con sendero y riegos de Cañete y Tenderero, por Sur con Balsa del Tenderero y campos de Saturnino Pardo y otros y por Oeste con camino de Ablitas á Mallén y campo de Domingo Baigorri. Consta su cabida de 77 cahíces, una hanega y 10 almudes, medida del país, equivalentes á 44 hectáreas, 18 áreas y 41 centiáreas. La calidad del terreno es silíceo calcáreo, y produce ontina blanca, tomillo y pastos de seguridad clase para 25 cabezas de ganado lanar. Tiene la entrada por el camino de la Muga citado, y el abrevadero en la Balsa de su confrontación llamada del Tenderero y radica á un kilómetro Oeste del pueblo. Dentro de su perímetro hay 3 cabañas y varias propiedades, cuya superficie en junto es de 24 hectáreas, 4 áreas y 56 centiáreas, que deducida de la total del monte, quedan para la enagenación 20 hectáreas, 13 áreas y 85 centiáreas de terreno inculdo, con más el disfrute de los pastos de las tierras cultivadas, debiendo guardarse para el pastoreo de éstas las reglas y observancias que rigen en la localidad. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guíu y D. Eusebio Ferrández le han calculado la de 30 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 675, habiéndole dado un valor en venta de 840 pesetas.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 2 de Diciembre de 1892, se anuncia para la segunda por el 85 por 100 de las 840 pesetas tipo de la primera, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, que asciende á 714</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 35 pesetas 70 céntimos.</p>		714
	<i>Tercera subasta.</i>		
21.950	<p>Núm. 143-55 del inventario. Un monte á pastos, procedente del común de vecinos de Mallén, sito en término de dicha villa, y su partida denominada Valmortera; lindante por Norte con acequia de la Puentequilla y partida del Noval, por Este con camino viejo de Zaragoza y cabañera, dehesa de D. Mariano Puncel y término de Magallón, por Sur con camino de Bisimbre á Gallur y término de Bisimbre y por Oeste con término de Fréscano. Consta su cabida de 985 cahíces, cuatro hanegas, medida del país, equivalente á 563 hectáreas, 80 áreas. El terreno es poco accidentado, de calidad silíceo, calcáreo y arcilloso, y produce tomillo, ontina y hierbas de pasto para 200 cabezas de ganado lanar. Radica este monte á 200 metros Sur del pueblo, tiene la entrada por la Cabañera que parte del mismo pueblo, y el abrevadero en la fuente del Prado de la Marga y acequia Puentequilla. Dentro de su perímetro hay enclavados dos corrales de ganado, 18 cabañas, 11 bodegas vinarias y muchas propiedades, conocidas con los nombres de Corral de Tapia, Valmortero, La Almunia y La Marga, que miden en junto 258</p>		

Número de orden.		TIPO de la subasta.		
		Pesetas.	Cts.	
	<p>hectáreas, 27 áreas. Tiene además la servidumbre de la carretera de Zaragoza á Pamplona, el paso cabañal que es á la vez camino llamado viejo de Zaragoza, otro camino de Fréscano á Gallur y varios senderos que conducen á las propiedades, midiendo en junto 34 hectáreas, 30 áreas. Deducida de la superficie total del monte, las de las propiedades y servidumbres indicadas, que no han sido objeto de tasación, queda para la enagenación la de 271 hectáreas, 23 áreas de terreno inculco, y el derecho al disfrute de pastos de las tierras cultivadas, debiendo guardarse para el pastoreo de éstas las reglas que rigen en la localidad. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guín y D. Eusebio Ferrández, le han calculado la de 187'50 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 4.218 pesetas 75 céntimos, habiéndole dado un valor en venta de 4.530.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas el 2 de Diciembre de 1892 y 23 de Mayo de 1893, se saca á tercera por el 70 por 100 de las 4.530 pesetas, tipo de la primera, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, que asciende á 3.171 pesetas.....</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 158'55 pesetas.</p>	3.171		
PARTIDO DE DAROCA.				
Quiebras de segundos plazos.				
	<i>Clero.</i>	CARIÑENA.	<i>Cuarta subasta.</i>	
21.951	<p>Núm. 354 del inventario. Una casa, sita en Cariñena, calle Mayor, núm. 71, procedente del Capítulo eclesiástico de dicha villa; lindante por derecha con calle de Román, izquierda casa de Gregorio Ferrúz, 69, y espalda Genovevo Soria; siendo su superficie de 229 varas, igual á 136 metros, 46 decímetros cuadrados. El edificio se compone de 4 cuerpos, construídos en diferentes épocas, teniendo piso firme con patio, un cuarto, escalera, cocina, dos cuadras, cobertizo y corral, todo ello muy reducido; en el principal sala, cuarto y otras habitaciones destinadas á granero y pajarés; en el segundo piso hay una habitación encima del primer cuerpo del edificio, que pertenece á la casa núm. 69, propiedad de Gregorio Ferrúz, con su entrada por la expresada casa. La construcción de ladrillo y tierra y enmaderaje, lo mismo que los tejados y el interior del edificio en mal estado de conservación, excepción de parte del corral y cobertizos, que están recientemente reparados. Tiene además de la puerta principal puerta falsa por la calle de Román. Ha sido tasada por los peritos D. Ignacio Guín y don Zacarías Rubio en 4.275 pesetas, con una renta de 215 pesetas que anualmente satisface Serafín Gutiérrez, por la que ha sido capitalizada en 3.870 pesetas.</p> <p>Se saca á subasta en quiebra de José Gutiérrez, que la adquirió en la de 6 de Marzo de 1872, por 5.375 pesetas.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en las tres subastas celebradas en 29 de Julio de 1890, 18 de Diciembre de 1891 y 31 de Mayo de 1892, se anuncia para la cuarta por el 55 por 100 de 4.275 pesetas, tipo de la primera, con arreglo al Real decreto de 23 Agosto de 1868, que asciende á 2.351'25 pesetas.....</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 117'56 pesetas.</p>		2.351	25

CONDICIONES.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea cual fuere su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales al 20 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.)
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.^o de la citada ley.)
- 4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se bastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 4 de Abril de 1894.—El Comisionado de ventas, Domingo Montes.

Se vende este BOLETIN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.